CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informarle al señor Juez que, fueron hábiles los días 16, 17, 18, 19 y 22 de enero del año que avanza para que la parte interesada subsanara las falencias advertidas mediante providencia de 12 de enero de 2024. Presentando la parte interesada escrito dentro el término legal para ello.

Días inhábiles: 13, 14, 20, y 21 de enero de 2024

23 de enero de 2024

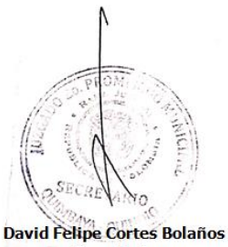

David Felipe Cortes Bolaños
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO

PROCESO	**SUCESIÓN**
DEMANDANTE	JUAN DAVID MALDONADO GIRALDO
CAUSANTE	HERIBERTO LONDOÑO LONDOÑO
PROVIDENCIA	APERTURA PROCESO DE SUCESIÓN
RADICADO	63-594-40-89-002-2023-00494-00

Quimbaya, Quindío, Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a lo dicho por el apoderado judicial del señor JUAN DAVID MALDONADO GIRALDO, donde para levantar la medida cautelar que reposa en el Certificado de Tradición del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria 280-61697 en su Anotación Nro. 002, respecto al proceso de pertenencia 63594408900220210016400; es necesario librar un oficio por parte de este Despacho respecto de la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, es menester librar el mismo, debiendo la parte interesada realizar el tramite registral para que se levante la medida cautelar referenciada y allegar el Certificado de Tradición sin dicha anotación.

De otro lado, una vez revisada la solicitud de apertura de proceso de Sucesión Intestada, solicitada por JUAN DAVID MALDONADO GIRALDO, mediante apoderado judicial del causante HERIBERTO LONDOÑO LONDOÑO (q.e.p.d.)., se constata que la demanda impetrada cumple con el lleno de los requisitos legales que predican los Artículos 82, 83,84 y S.S., y 487, 488 y 489 del Código General del Proceso, se procederá a dar apertura al proceso de sucesión de la referencia.

Por lo que el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIMBAYA QUINDIO

R E S U E L V E,

PRIMERO: Declarar abierto el proceso de SUCESIÓN INTESTADA solicitada por JUAN DAVID MALDONADO GIRALDO, mediante apoderado judicial, respecto del causante HERIBERTO LONDOÑO LONDOÑO (q.e.p.d.)., fallecido el día 3 de marzo de 2018,quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 4.529.874.

SEGUNDO: Dar a la presente demanda el trámite que señala los Artículos 490 y siguientes del C.G.P acorde con lo dispuesto por el artículo 487 *ibidem*.

TERCERO: Se reconoce como Herederos del causante HERIBERTO LONDOÑO LONDOÑO (q.e.p.d.)., fallecido el día 3 de marzo de 2018, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 4.529.874., a los señores JUAN DAVID MALDONADO GIRALDO (Subrogatario Derechos Herenciales), ANA MARIA LONDOÑO LONDOÑO, y DOLLY LONDOÑO LONDOÑO.

CUARTO: Notifíquese personalmente este proveído a las señoras ANA MARIA LONDOÑO LONDOÑO, y DOLLY LONDOÑO LONDOÑO, para que manifiesten si aceptan o repudian la asignación que se hubiere deferido con la muerte del señor HERIBERTO LONDOÑO LONDOÑO (q.e.p.d.)., fallecido el día 3 de marzo de 2018, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 4.529.874¿ esto en el término de 20 días, prorrogable por otro término igual, contados a partir del día siguiente de la notificación de que tratan los Artículos 291 y 292 del C.G.P en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en lo pertinente, y de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 492 del C.G.P.

QUINTO: Ordenar el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del causante HERIBERTO LONDOÑO LONDOÑO (q.e.p.d.)., fallecido el día 3 de marzo de 2018, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 4.529.874. y a todos los que se crean con derecho para intervenir en esta sucesión, para que comparezcan a este trámite con los fines dispuestos en los Artículos 490 y 491 del Código General del Proceso. Ordenando su emplazamiento en la forma dispuesta en el Artículo 10° de la Ley 2213 de 2022. En caso de no comparecer se les nombrará curador *ad litem* para los fines previstos en el inciso 1º del Artículo 492 del Código General del Proceso.

Los interesados podrán intervenir en procura de su reconocimiento hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes (Art. 490y 491 del C.G.P)

SEXTO: ORDENAR, a la Secretaría del Juzgado incluir la información de que trata el artículo 8 del **ACUERDO** NRO. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, expedido por el C.S.J, en el registro nacional de procesos de sucesión.

SÉPTIMO: **INFORMAR** a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, de la apertura del presente proceso sucesorio y del avaluó o valor de los bienes inventariados, aportando los datos de identificación de los causantes.(Art. 844 E.T).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ